ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. MC-MA-019-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ
CONTRATISTA:	LUIS GONZALO ACEVEDO ESPITIA C.C. No. 7.161.697
SUPERVISOR:	CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN OBJETO DE: UN SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL APOYO DEL SERVICIO DE POLICIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO" CONFORME AEL INDICADOR DE PRODUCTO: "IMPLEMENTAR UN (01) PROYECTO DE SEGURIDAD MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAMARAS EN EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO" DEL PLAN DE DESARROLLO POR LA DIGNIDAD DE ARCABUCO 2024-2027
VALOR INICIAL:	VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($20.031.811,54,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	VEINTINUEVE (29) DE JULIO 2026

En Arcabuco – Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026, se reunieron, **CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.954.524 expedida en Bogotá Secretario de Planeación e Infraestructura en calidad de Supervisor y **LUIS GONZALO ACEVEDO ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.697, contratista, con el propósito de efectuar la presente acta de suspensión de acuerdo a los siguientes considerandos:

- Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura recibió el oficio presentado por la Interventoría del contrato, mediante el cual se emitió concepto técnico favorable y se recomendó autorizar la Suspensión No. 1 de los Contratos No. SA-MC-MA-004-2026 y MC-MA-019-2026, al evidenciar la existencia de una

circunstancia temporal, excepcional y ajena a la voluntad de las partes que impide la culminación de las actividades pendientes del proyecto.

- Que, como resultado del seguimiento permanente, las visitas de inspección, la verificación documental y el control efectuado sobre la ejecución contractual, la Interventoría evidenció que el proyecto registra un avance físico del 89,85 %, correspondiente a las actividades de suministro, instalación, obras complementarias, montaje, cableado estructurado, integración y configuración preliminar de los equipos contemplados dentro del alcance contractual, encontrándose pendientes únicamente las actividades relacionadas con la instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento del equipo correspondiente al Ítem 22 – "91 - DECODER VIDEO DECODER (5TA Y 6TA CATEGORÍA)".
- Que durante el proceso de seguimiento se verificó que las actividades ejecutadas corresponden a la programación aprobada y que el contratista ha dispuesto los recursos humanos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para el desarrollo del proyecto, ejecutando la totalidad de las actividades que podían desarrollarse con los equipos inicialmente disponibles, sin evidenciarse incumplimientos atribuibles a su gestión.
- Que para culminar satisfactoriamente el objeto contractual resulta indispensable la instalación y puesta en funcionamiento del equipo correspondiente al Ítem 22 – "91 - DECODER VIDEO DECODER (5TA Y 6TA CATEGORÍA)", elemento tecnológico de importación cuya disponibilidad comercial en el territorio nacional se encuentra temporalmente restringida debido a los procesos de nacionalización y liberación aduanera adelantados por el fabricante y su casa matriz.
- Que la documentación aportada por el contratista y la información suministrada por el proveedor permiten establecer que la indisponibilidad del equipo obedece a una circunstancia externa, temporal y ajena al control del contratista, la cual no constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales ni es consecuencia de deficiencias en la planeación o ejecución del contrato, sino de una situación transitoria relacionada con la cadena internacional de suministro del equipo tecnológico requerido.
- Que, de acuerdo con la información suministrada por el proveedor, se estima que el equipo estará disponible para su entrega e instalación a más tardar el día catorce (14) de agosto de 2026, fecha a partir de la cual será posible ejecutar las actividades finales correspondientes a la instalación del decodificador, la integración definitiva del sistema, las pruebas funcionales, la puesta en operación, el recibo final y el cierre técnico del proyecto.
- Que la suspensión solicitada tiene carácter estrictamente temporal y no modifica el objeto contractual, el alcance técnico, las especificaciones, las condiciones económicas ni las obligaciones pactadas, limitándose exclusivamente a interrumpir el cómputo del plazo mientras desaparecen las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución del contrato.
- Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta el concepto técnico favorable emitido por la Interventoría, la documentación aportada por el contratista y la información suministrada por el proveedor, las partes consideran procedente la Suspensión No. 1 de los Contratos No. SA-MC-MA-004-2026 y MC-MA-019-2026 por el término de dos (2) semanas calendario, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión.

ACUERDAN

1. Realizar la suspensión No. 1 al CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. MC-MA-019-2026 con objeto ""REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN OBJETO DE: UN SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL APOYO DEL SERVICIO DE POLICIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO" CONFORME AEL INDICADOR DE PRODUCTO: "IMPLEMENTAR UN (01) PROYECTO DE SEGURIDAD MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAMARAS EN EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO" DEL PLAN DE DESARROLLO POR LA DIGNIDAD DE ARCABUCO 2024-2027"

2. Que el plazo de la presente suspensión es de catorce (14) días.

3. Que una vez reiniciado el contrato el plazo faltante de ejecución del mismo es de tres (03) días calendario.

4. Se reiniciará el contrato una vez se superen las causas objeto de la presente suspensión.

5. Las partes declaran que la presente suspensión N°1 no genera indemnización lucro cesante y/o daño emergente del contrato, ni se declara caducidad mientras se encuentre suspendida temporalmente la ejecución del contrato.

6. Con el reinicio, el contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas correspondientes.

7. Que la presente suspensión N°1 no altera el objeto del contrato.

Para constancia, se firma en original por los que en ella intervinieron, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

CRISTIAN CAMILO LARGO S.
Sec. de Planeación e Infraestructura

LUIS GONZALO ACEVEDO ESPITIA
Contratista
C.C. 7.161.697

Proyecto: Osmar Eduardo Avila Fajardo/ Apoyo técnico SPI
Revisó: Cristian Camilo Largo Segura/ Secretario de Planeación e Infraestructura